



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 806 - 2012 - PCNM

Lima, 11 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Yanet Juana Vizcarra Choque**, Fiscal Provincial en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 945-2003-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2003, la evaluada fue nombrada como Fiscal Provincial en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, juramentando el cargo el 12 de enero de 2004.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada anteriormente mencionada, siendo su período de evaluación desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 11 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa lo siguiente: a) **Antecedentes Disciplinarios;** no registra medida disciplinaria alguna; b) **Participación Ciudadana;** aunque ha recibido un cuestionamiento a su conducta por razones que fueron objeto de una investigación finalmente desestimada por el órgano de control interno de su localidad, también registra reconocimientos y felicitaciones por su conducta y labor desarrollada; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** ha obtenido resultados aprobatorios en los últimos referendos llevados a cabo en el Colegio de Abogados de su localidad; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, ni existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que la evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, conservando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación.

N° 806 - 2012 - PCNM

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, se evaluó lo siguiente: a) **Calidad de Decisiones;** se calificaron 16 resoluciones, obteniendo un puntaje de **26.80** sobre un máximo de 30 puntos, siendo la puntuación promedio por cada resolución de **1.67** sobre un máximo de 2, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; b) **Calidad en Gestión de Procesos;** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; c) **Celeridad y Rendimiento;** los indicadores que han sido evaluados permiten apreciar un buen nivel de celeridad y producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** presentó dos publicaciones realizadas en revistas jurídicas; f) **Desarrollo Profesional;** ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la información obtenida de la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 11 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Yanet Juana Vizcarra Choque y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 806 - 2012 - PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ